

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia **DINAF**

ACUERDO No. 64-2014

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
24 de noviembre de 2014

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,

CONSIDERANDO (1): Que la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF) es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con independencia técnica, funcional y administrativa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 10 del precitado Decreto Ejecutivo establece que el ejercicio de la competencia de la DINAF se ejercerá a través de oficinas regionales o sectoriales que serán unidades con competencia geográfica determinada, con atribuciones y responsabilidades vinculadas a las políticas públicas, las leyes atinentes a su ejercicio y a las disposiciones de la Dirección, entendiéndose ésta como la DINAF, oficinas regionales que estarán a cargo de un(a) Jefe(a) Regional.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 17 Decreto Ejecutivo en referencia establece que la Dirección, esto es, la DINAF, está facultada para emitir reglamentos y disposiciones para su funcionamiento.

CONSIDERANDO (4): Que conforme al Artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y que en defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 5 de la Ley antes mencionada establece que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental, debiéndose expresar esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante y la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento

Administrativo; y, 10 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014.

ACUERDA:

Artículo 1.- Función de la Oficina Central y Creación de Oficinas Regionales. La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia ejercerá su competencia a través de las siguientes Oficinas:

1. **Oficina Región Central**, que será asumida por la Dirección Ejecutiva y la Gerencias con jurisdicción en los departamentos y municipios siguientes:
 - a. Departamento de Francisco Morazán;
 - b. Departamento de Olancho; y,
 - c. Departamento de El Paraíso, con excepción del municipio de Liure.
 - d. Los departamentos del País que no se asignen a otra Oficina de las mencionadas en este Artículo.
2. **Oficina Regional San Pedro Sula**, con jurisdicción en los departamentos y municipios siguientes:
 - a. Departamento de Cortés
 - b. Departamento de Santa Bárbara
 - c. Departamento de Yoro, municipios de:
 - i. El Progreso.
 - ii. Santa Rita.
3. **Oficina Regional Atlántida**, con jurisdicción en los departamentos de:
 - a. Atlántida;
 - b. Colón;
 - c. Islas de la Bahía;
 - d. Gracias a Dios; y,
 - e. Yoro con excepción de los municipios de El Progreso y Santa Rita.
4. **Oficina Regional Choluteca**, con jurisdicción en los departamentos de:
 - a. Choluteca;
 - b. Valle; y,
 - c. El municipio de Liure, del departamento de El Paraíso.
5. **Oficina Regional Comayagua**, con jurisdicción en los departamentos siguientes:
 - a. Comayagua;
 - b. La Paz; e,
 - c. Intibucá.
6. **Oficina Regional Occidente**, con jurisdicción en los departamentos siguientes:
 - a. Copán;
 - b. Ocotepeque; y,
 - c. Lempira.

Las Oficinas Regionales a que se refiere este Acuerdo estarán cargo de un(a) Jefe(a) Regional, quien ejercerá la representación

de la DINAF y coordinará la ejecución de las políticas y lineamientos institucionales en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- Competencia. Las Oficinas Regionales creadas mediante este Acuerdo conocerán en primera instancia, a petición de parte o de manera oficiosa, todos los asuntos relacionados con la niñez, la adolescencia y la familia, con excepción del trámite de adopción que será conocido por la Dirección Ejecutiva de la DINAF a través de la Oficina Regional Central.

Artículo 3.- Modo de Sustanciar los Procedimientos. Salvo que este Acuerdo no disponga otra cosa, los procedimientos en las Oficinas Regionales se sustanciarán conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Procedimiento Administrativo, el interés superior del niño, los principios generales del procedimiento administrativo, la legislación y reglamentación vigente y a los lineamientos que la Dirección Ejecutiva apruebe.

Artículo 4.- Suscripción y Refrendación de Actos Administrativos. Las providencias y resoluciones emitidas por las oficinas regionales serán suscritas por el(la) respectivo(a) Jefe(a) Regional y refrendadas por el(la) correspondiente Coordinador de Servicios Legales, quien fungirá como fedatario(a) de las actuaciones institucionales a nivel regional y será, además, en lo pertinente, responsable de las funciones que correspondan a la Secretaría General en el nivel regional.

La emisión de acuerdos es atribución exclusiva de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 5.- Otras Facultades del Coordinador de Servicios Legales. Se considera delegada en los(as) Coordinadores(as) de Servicios Legales la atribución para que con su solo sello y firma autoricen las providencias de mero trámite, así como autos de admisión y de previo a admitir por razón de deficiencias del libelo y demás circunstancias requeridas legal o reglamentariamente; para que, igualmente, autoricen providencias de requerimiento, de apertura a pruebas y de cierre de período probatorio, de evacuación de pruebas, de nombramiento de peritos, de señalamiento de inspecciones y de su realización, de providencias para mejor proveer y de anulación de actuaciones que hayan de recaer en los expedientes incoados o que se conocen ante la respectiva Oficina Regional y les den trámite así a los mismos hasta llevarlos a la vista para su resolución definitiva por la Jefatura Regional. Igualmente, están facultados(as) mediante este Acuerdo para resolver con su solo sello y firma los asuntos que los interesados sometan al conocimiento de cada Oficina Regional sobre: Constancias, Certificaciones, Dictámenes y Opiniones Legales que deben ser susceptibles de conocimiento del (de la) correspondiente Jefe(a) Regional, sin perjuicio de que éste(a) pueda avocarse a ellos.

Los(as) Coordinadores(as) de Servicios Legales podrán valerse de los Oficiales Jurídicos(as) de la Oficina Regional

respectiva para efectuar los actos de comunicación que correspondan.

Corresponde a los(as) los(as) Coordinadores(as) de Servicios Legales de las Oficinas Regionales, la emisión de los dictámenes legales a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos, o reglamentos, prestando servicios de representación legal y procuración por sí o a través de los(as) Oficiales Jurídicos(as) a su cargo.

Artículo 6.- Recursos. Contra las resoluciones de las Oficinas Regionales procederá el recurso de apelación conforme a lo dispuesto en los Artículos 139 y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será resuelto por la Dirección Ejecutiva.

Del mismo modo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social conocerá de la apelación que se interponga contra una resolución emitida por la Dirección Ejecutiva en la Regional Central.

Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión, y se tramitará a través del recurso de reposición.

Artículo 7.- Del Nombramiento o Contratación de Personal de las Oficinas Regionales. El personal que deba desempeñar funciones en las Oficinas Regionales bajo los Objetos del Gasto 100 "Servicios Personales" o 240 "Servicios Profesionales", será nombrado o contratado por la Dirección Ejecutiva.

En lo demás, los procedimientos de adquisición de bienes y servicios se sujetarán a lo establecido en el Acuerdo 63-2014 emitido por esta Dirección Ejecutiva en esta fecha y a lo que esa Autoridad lo sucesivo disponga.

Artículo 8.- Los(as) Jefes(as) Regionales y demás personal nombrado previo a la vigencia de este Acuerdo, deberán de ajustar sus acciones a los parámetros aquí establecidos.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLIQUESE

LOLIS MARIA SALAS MONTES
DIRECTORA EJECUTIVA

ADÁN FLAUBERT RODRÍGUEZ SIERRA
SECRETARIO GENERAL

